

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV Nº150-19 DIAGNÓSTICO Y MONITOREO
AMBIENTAL



AUTORIZA A CENTRO ECOLOGIA APLICADA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2019

R. EX. Nº **2609** _____

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Ecología Aplicada Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 6957, complementado Nº 7462, ambos de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 150/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 150/2019, de fecha 27 de junio de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Diagnóstico y Monitoreo Ambiental de la Bahía Algodonales, Tocopilla, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, D.S. Nº 147 de 1986 y D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 137 de 1985, Nº 291 de 1987, Nº 9 de 1990, Nº 248 de 1996, Nº 254 de 2000, Nº 409 de 2013, Nº 1174 de 2016, Nº 820 de 2017, Nº 104 y Nº 437, ambos de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 1754 de 2008, de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Ecología Aplicada Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Diagnóstico y Monitoreo Ambiental de la Bahía Algodonales, Tocopilla, Región de Antofagasta."**

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 150/2019, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Ecología Aplicada Limitada, R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Avenida Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Diagnóstico y Monitoreo Ambiental de la Bahía Algodonales, Tocopilla, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en diagnosticar el estado de condición ambiental de la bahía Algodonales de Tocopilla y el riesgo potencial al cual se encuentra expuesta la población que desarrolla sus actividades en la bahía, a través de la implementación piloto de un sistema de monitoreo integrado y la evaluación de riesgo para la salud de las personas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 4 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía Algodonales, Tocopilla, Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo con retención permanente, en un único evento, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Epifauna	Buceo	Buceo semiautónomo recolección manual
Macroalgas		
Macroinvertebrados bentónicos		

Nombre común	Nombre científico	Cantidades en kilos a extraer	Medidas de administración a exceptuar	
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	5	TML	D. Ex. N° 291 de 1987 modif. Por D. Ex. N°1174 de 2016
			Veda	D. Ex. N° 291 de 1987
Lapa	<i>Fissurella sp.</i>	2	TML	D. Ex. N° 248 de 1996
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	3	TML	Res. Ex. N°1754 de 2008
			Veda biológica	D. Ex. N° 409 de 2003
			Veda extractiva	D. Ex. N° 820 de 2017 modf por D. Ex. N° 104 de 2018
Piure	<i>Pyura sp.</i>	6	No aplica	
Pulpo	<i>Octopus sp.</i>	3	TML	D. Ex. N° 137 de 1985
			Veda estacional	D. Ex. N° 137 de 1985
			Veda biológica reproductiva	D. Ex. N° 254 de 2000
Huiro	<i>Lessonia trabeculata</i>	6	TML	R. Ex. N°3837 de 2010
			Veda	D.Ex. N° 437 de 2018
Jaiba peluda	<i>Cancer setosus</i>	3	TML	D. Ex. N° 9 de 1990
			Veda	

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Manuel Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-K, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Patricio Bahamondes	15.922.465-1	Biólogo Marino	Jefe de Proyectos
Marcelo Saavedra	10.337.388-3	Biólogo	Asistente de Proyecto
Joksan Araya	16.987.649-5	Ingeniero Acuicultura	Asistente de Proyecto
Luis Vega	8.189.976-2	Biólogo Marino	Asistente de Proyectos
Orlando Jara	15.633.968-7	Biólogo Marino	Asistente de Proyectos
Manuel Segovia	17.388.649-7	Biólogo Marino	Asistente de Proyectos

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



ROMAN ZELAYA RIOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura